



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2019-0878.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, quién por auto del 2 de diciembre pasado negó el trámite de la solicitud de demanda acumulada amén de considerar que nos encontramos ante una reforma de demanda por tratarse de obligaciones devenidas del mismo título ejecutivo.

En este orden, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se **inadmite** la reforma de la demanda que la parte actora reclama a través del escrito allegado el 6 de julio de 2021, y se le requiere para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane el siguiente defecto:

Cúmplase lo ordenado en el numeral 3° del artículo 93 del CGP., esto es, presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito, incluyendo los cánones ordenados en el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2019.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a organizar la actuación teniendo en cuenta que no estamos frente a una demanda acumulada.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 013**  
**Hoy 10-02-2022**  
El Secretario.  
**HÉCTOR TORRES TORRES**